

COMISIÓN PERMANENTE DE  
CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.  
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Asunto: SE REMITE DICTAMEN.

Oficio número: HCEO/CPCAJCFD/LXVI/4/2023

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 9 de enero de 2024

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA  
RECIBIDO  
09 ENE 2024  
15/24/Ando

MTR. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE

09 ENE 2024  
Con anexo  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Diputado **SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción III de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 27, fracción XV y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, acompaño de manera impresa y digital, el siguiente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y FACULTADES LEGALES INSTALEN SUS SISTEMAS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, SE INTEGREN AL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y OPORTUNIDADES, EL ACCESO DE LA POBLACIÓN OAXAQUEÑA A LA PRÁCTICA, CONOCIMIENTO, ENSEÑANZA Y DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE, EN LOS ÁMBITOS MUNICIPALES Y ESTATAL, relativo al Expediente 125 del Índice de la Comisión.**

Solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente; extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**

DIP. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
LXVI LEGISLATURA  
DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

ASUNTO: DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚM. 125

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y FACULTADES LEGALES INSTALEN SUS SISTEMAS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE OAXACA, SE INTEGREN AL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y OPORTUNIDADES, EL ACCESO DE LA POBLACIÓN OAXAQUEÑA A LA PRÁCTICA, CONOCIMIENTO, ENSEÑANZA Y DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE, EN LOS ÁMBITOS MUNICIPALES Y ESTATAL.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Por instrucciones de la Diputada presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue remitido a ésta **Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte (Comisión)**, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente de número al rubro indicado, por lo que los integrantes de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65, fracción VI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38, 42, fracción VI, incisos a) y h), y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

La Comisión, misma que tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas de ley y puntos de acuerdo presentados, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado de **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión.

En el apartado de **Contenido**, se expone la iniciativa de ley o punto de acuerdo, identificando su objeto, finalidad, motivos, fundamentos y alcances.

En el apartado de **Consideraciones**, los Diputados de la Comisión identifican el derecho aplicable y argumentan las razones o motivos de la aplicación del derecho, con la finalidad de aprobar o rechazar la iniciativa de ley o punto de acuerdo, es decir, la fundamentación y motivación del razonamiento legislativo que sustenta el sentido del dictamen.

#### ANTECEDENTES:

1. El diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el **Diputado Sesul Bolaños López** presentó en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus competencias y facultades legales instalen sus Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, para que en coordinación con el Instituto del Deporte del Estado de Oaxaca, se integren al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de garantizar en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de la población oaxaqueña a la práctica, conocimiento, enseñanza y desarrollo de la cultura física y el deporte, en los ámbitos municipales y estatal, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.**
2. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se presentó ante el Pleno la proposición con punto de acuerdo, y se acordó por la Presidencia de la Mesa Directiva que fuera turnada a la Comisión para su dictamen.
3. El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio LXV/A.L/COM.PERM/3551/2023 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue recibida la proposición referida en la Presidencia de la Comisión, radicándose con el número de **Expediente 125** de su índice.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la exposición de motivos de la **Proposición con Punto de Acuerdo, por la que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de**

Oaxaca, exhorta respetuosamente a los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus competencias y facultades legales instalen sus Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, para que en coordinación con el Instituto del Deporte del Estado de Oaxaca, se integren al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de garantizar en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de la población oaxaqueña a la práctica, conocimiento, enseñanza y desarrollo de la cultura física y el deporte, en los ámbitos municipales y estatal, el Diputado Sesul Bolaños López expone una serie de consideraciones para sustentar su propuesta de exhorto a las autoridades municipales, las cuales, por economía procesal legislativa, se resumen de la siguiente manera:

### **Argumentos que sustentan la propuesta**

Sobre la conceptualización de la cultura física y el deporte:

*"Desde el punto de vista etimológico la palabra "deporte" proviene del vocablo latino de-portare (de: alejamiento / portare: llevar), que significa "dejarse llevar", evocando la idea de alejarse de lo que es cotidiano u ordinario, y conceptualmente divertirse, entretenerse y recrearse.*

*El deporte es la actividad física competitiva y organizada – institucionalizada y reglamentada – que tiende al desarrollo armónico e integral del ser humano.*

*Los elementos que se desprenden del concepto de deporte son:*

- 1.- Actividad física: facultad del ser humano de realizar actos motores (motricidad humana). Existen diversos tipos de actividad física: recreativa (lúdica), de rehabilitación (capacitativa), competitiva (deporte), laboral (trabajo) y formativa (educativa).*
- 2.- Competencia: contienda, disputa o confrontación entre dos o más personas, de una o más personas con elementos naturales o artificiales.*
- 3.- Organización: institucional (sujeción a instituciones: entidades que se estructuran orgánicamente) y reglamentaria (sujeción a reglas: fórmulas que nos indican el camino para llegar a un fin).*
- 4.- Finalidad: tendencia al desarrollo armónico e integral del ser humano, "mente sana en cuerpo sano", o mejor dicho de lo que en la Grecia Antigua se conocía como kalos kai agathos "lo bello y lo (moralmente) bueno".*

Sobre la necesidad e importancia de la municipalización de la cultura física y el deporte en Oaxaca:

*"En particular la cultura física y el deporte, como parte esencial para el desarrollo del ser humano de forma integral, debería alcanzar grados de política pública indexados de forma transversal con la salud y la educación.*

*La pandemia en nuestro país vino a desnudarnos; somos una nación enferma con niveles altísimos de desnutrición y obesidad; de enfermedades crónicas degenerativas como la diabetes y la hipertensión y otros males asociados a la mala alimentación por la incapacidad de dichos gobiernos de generar políticas de prevención para combatir todo esto. Está demás decir que otros problemas sociales como el alcoholismo y la drogadicción entre los jóvenes.*

*En este marco de referencia donde señalamos las responsabilidades de cada nivel de gobierno y que tomen en cuenta, además, que la cultura física y deporte son un derecho*

infalible del ser humano y sobre todo en las niñas y niños que están en una etapa de plena formación.

Basta decir, por ejemplo, que hoy la Ley señala que la educación física debe ser obligatoria en la educación básica. En nuestro estado cuántas escuelas no cuentan con un profesor en la materia. De ahí la imperiosa necesidad que cada nivel de gobierno asuma su responsabilidad.

Nos detendremos en el nivel de gobierno municipal para revisar su responsabilidad en la materia; pero sobre todo para proponer cuál debe ser su papel; es decir, dentro de sus atribuciones y sus responsabilidades.

Al respecto, dos fases deben ser atendidas: la práctica de la educación física temprana a la enseñanza de valores para el confortamiento de una sociedad para que las infancias convivan en armonía y colaboración social. Crear valores es una tarea también de la cultura física y el deporte, y por esa razón el municipio, como un primer modelo de desarrollo del ser humano, tiene la obligación de atender prioritariamente esta área.

En ese entendido, lo que mínimamente deben atender nuestras autoridades municipales en materia de cultura física y deportes es lo siguiente:

Deporte y cultura física de proyección juvenil y que la cultura física y el deporte humano sean elementos para contener males sociales y físicos.

Ofrecer a la niñez y a las juventudes opciones reales para la actividad física gratificante y así distanciarnos de los medios electrónicos y enajenantes.

Atender la estructura de base que es la población compuesta por niñas, niños y adolescentes, para una mejor salud del pueblo.

Problemas:

Insuficiente cantidad en horas clase destinadas a la educación física a la población.

Falta de perfil profesional en los mentores.

Carencia de implementos deportivos y espacios inadecuados insuficientes para la práctica.

En esa comprensión es innegable e impostergable que las políticas de educación pública -que son insuficientes- requieren de esfuerzos generados por el Estado y aplicados por los Municipios. Los recursos que se destinen a la cultura física y el deporte deben estar soportados por proyectos y bien estructurados por la ley, y así se convierten en obligación para el municipio. Apoyar y ejecutar las políticas del deporte es una obligación apremiante que las autoridades deben cumplir en beneficio de la ciudadanía oaxaqueña.

Es por esa razón que presentamos este exhorto, para que las autoridades municipales instalen y pongan en funcionamiento los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, para que en coordinación con el Instituto del Deporte del Estado de Oaxaca, garanticen los derechos humanos a la cultura física y el deporte".

Sobre el exhorto a los 570 Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus competencias y facultades legales instalen sus Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, para que en coordinación con el Instituto del Deporte del Estado de Oaxaca, se integren al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de garantizar en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de la población oaxaqueña a la práctica, conocimiento, enseñanza y desarrollo de la cultura física y el deporte, en los ámbitos municipales y estatal:

"El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establecen que:

*"Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia".*

*Mediante el fomento de la cultura física se alcanzará una mejor calidad de vida y desarrollo físico, garantizando en todo momento la igualdad de género y la no discriminación en la práctica del deporte. El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad, vigilando la equidad de género, así como el crecimiento de su infraestructura.*

*Para lograr lo anterior, el Estado y los Municipios de Oaxaca están obligados a crear un Sistema para la promoción y protección de la cultura física y el deporte.*

*Así, en la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca se establece que se deben crear, por un lado, el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte (SIEDE); y, por otro, los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte.*

*De acuerdo con la ley, el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte es un órgano colegiado, integrado por representantes de las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas y Asociaciones de carácter estatal, que tiene por objeto asesorar en la elaboración del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, ejecutar, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos, tecnológicos, materiales con igualdad de oportunidades y perspectiva de género, y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el Estado.*

*La participación en el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte es obligatoria para todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, los Ayuntamientos, las instituciones públicas y privadas, así como los sectores social y privado, en los términos previstos por la Ley de la materia y en su Reglamento.*

*En ese entendido, los Ayuntamientos deberán crear un Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte en cada uno de los municipios del Estado, el cual tendrá el carácter de órgano de vinculación de las necesidades de la sociedad y de las acciones del gobierno (estatal y federal).*

*Así, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional y legal en materia de cultura física y deporte, se exhorta respetuosamente a los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus competencias y facultades legales instalen sus Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, para que en coordinación con el Instituto del Deporte del Estado de Oaxaca, se integren al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de garantizar en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de la población a la práctica, conocimiento, enseñanza y desarrollo de la cultura y física y el deporte, en los ámbitos municipal y estatal".*

### Propuesta legislativa

**El Diputado Sesul Bolaños López, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3, fracción XXXVI, 30, fracción I, de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 3, fracción XXXVII y 54 de fracción I, 55, 56 y 60 fracción II, 61, 103 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado; y demás relativos y aplicables, propone a esta legislatura exhortar respetuosamente a los 570 Municipios (Ayuntamientos) del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de**

sus competencias y facultades legales instalen sus Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, para que en coordinación con el Instituto del Deporte del Estado de Oaxaca, se integren al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de garantizar en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de la población oaxaqueña a la práctica, conocimiento, enseñanza y desarrollo de la cultura física y el deporte, en los ámbitos municipales y estatal, para quedar como sigue:

**"ACUERDO:**

*La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus competencias y facultades legales instalen sus Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, para que en coordinación con el Instituto del Deporte del Estado de Oaxaca, se integren al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de garantizar en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de la población oaxaqueña a la práctica, conocimiento, enseñanza y desarrollo de la cultura física y el deporte, en los ámbitos municipales y estatal.*

*Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 115 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12 y 113 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 6 fracción XV, 15 fracción XIX, 20, 22 fracciones XXXII y XLII, 42 fracción V, 45, 51, y 55 a 59 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca.*

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Municipios del Estado de Oaxaca y al Instituto del Deporte del Estado de Oaxaca, para los efectos legales procedentes."

Una vez expuesta la fundamentación y motivación de la iniciativa de bien como patrimonio cultural y gastronómico de la Diputada proponente, esta Comisión presenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracciones I, XXXIX y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Permanente de Cultura, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción III; 31, fracción X; 63; 65, fracción VI, 66, fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 27, fracción XV; 33; 34; 36; 38, 42, fracción VI, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.-** La **proposición con punto de acuerdo** que se somete a consideración de esta Comisión para su dictamen es la siguiente:

**Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los 570 Municipios (Ayuntamientos) del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus competencias y facultades legales instalen sus Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, para que en coordinación con el Instituto del Deporte del Estado de Oaxaca, se integren al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de garantizar en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de la población oaxaqueña a la práctica, conocimiento, enseñanza y desarrollo de la cultura física y el deporte, en los ámbitos municipales y estatal, presentada por el Diputado Sesul Bolaños López.**

En relación con dicha propuesta, esta Comisión comparte los fundamentos y argumentos expuestos por el proponente en su proposición.

Lo anterior, al tenor de las siguientes consideraciones:

En primer lugar, de conformidad con el artículo 40., último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país **el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte se considera un derecho humano**, por lo cual, toda persona puede ejercerlo sin discriminación de ningún tipo y debe ser respetado, protegido y garantizado. Aunado a que al estar plenamente reconocido, debe dejar de ser visto como parte integrante del derecho a la salud o a la educación, para ser concebido como un derecho humano específico, interrelacionado e interdependiente de éstos, por constituir un instrumento para la adaptación del individuo al medio en que vive, así como un mecanismo facilitador en su proceso de crecimiento y formación integral, una herramienta capaz de impulsar las bases de la comunicación y las relaciones interpersonales, como factor de equilibrio y autorrealización; de ahí que en la práctica deportiva deben observarse bases éticas, en pro de la dignidad, integridad, igualdad y no discriminación.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Cfr., Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: XVII.2o.C.T.1 CS (10a.), Tipo: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, enero de 2020, Tomo III, página 2563. Registro digital: 2021409.

En segundo lugar, la **práctica deportiva** resulta de interés público y social, por lo que corresponde al Estado no sólo fomentarla, sino velar porque se desarrolle conforme a los principios constitucionales y legales ya que, al tratarse de un **derecho humano**, surgen tanto **obligaciones estatales generales, por imperativo del artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como particulares, derivadas de las legislaciones secundarias en materia deportiva**; con lo cual se busca la **protección del derecho al deporte y su ejercicio en condiciones de igualdad y no discriminación, a través de garantizar el acceso a la práctica y competencia**, acorde con los estándares de objetividad, transparencia e imparcialidad, más aún tratándose de menores, así como también el Estado debe garantizar la vigencia de los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, en su ejercicio. Dado que el **sistema nacional deportivo supone una organización conformada por entidades públicas y privadas, tanto federales, estatales, como municipales**, cuyos **objetivos incluyen los procesos de formación, fomento, práctica y competencia**, resulta claro que dichos organismos o entes del deporte asociado deben actuar con claridad e imparcialidad y llevar a cabo acciones suficientes para propiciar las condiciones idóneas a fin de crear un ambiente libre de opacidad en los procesos selectivos y competencias. Deber general que se traduce en otras obligaciones como: garantizar la divulgación y transparencia de los requisitos y condiciones establecidas en las convocatorias correspondientes, establecer de manera clara y detallada las condiciones que habrán de cumplimentarse para el acceso, inscripción, participación y selección, así como los lineamientos o criterios de calificación, puntuación, eliminación, sanciones o, en su caso, desempate, lo que, se reitera, debe ser emitido conforme a los parámetros referidos, con el fin de establecer reglas y acciones claras, conocidas por todos, así como adoptar medidas y acciones afirmativas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva de oportunidades y el derecho a la no discriminación en la práctica deportiva.<sup>2</sup>

En tercer lugar, el **artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** establecen que:

"Toda persona tiene **derecho a la cultura física y a la práctica del deporte**. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia".

Mediante el fomento de la cultura física se alcanzará una mejor calidad de vida y desarrollo físico, garantizando en todo momento la igualdad de género y la no discriminación en la práctica del deporte. El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y

<sup>2</sup> Cfr., Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: XVII.20.C.T.2 CS (10a.), Tipo: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, enero de 2020, Tomo III, página 2562. Registro digital: 2021408.

competitivas del deporte en la Entidad, vigilando la equidad de género, así como el crecimiento de su infraestructura.

Para lograr lo anterior, el Estado y los Municipios de Oaxaca están obligados a crear un Sistema para la promoción y protección de la cultura física y el deporte.

Así, en la **Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca** se establece que se deben crear, por un lado, el **Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte (SIEDE)**; y, por otro, los **Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte**.

De acuerdo con la ley, el **Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte** es un órgano colegiado, integrado por representantes de las Dependencias, Organismos e Instituciones públicas y privadas y Asociaciones de carácter estatal, que tiene por objeto asesorar en la elaboración del **Programa Estatal de Cultura Física y Deporte**, ejecutar, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la **ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte**, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos, tecnológicos, materiales con igualdad de oportunidades y perspectiva de género, y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el Estado.

La participación en el **Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte** es obligatoria para todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, los **Ayuntamientos**, las instituciones públicas y privadas, así como los sectores social y privado, en los términos previstos por la Ley de la materia y en su Reglamento.

En ese entendido, **los Ayuntamientos deberán crear un Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte en cada uno de los municipios del Estado**, el cual tendrá el carácter de órgano de vinculación de las necesidades de la sociedad y de las acciones del gobierno (estatal y federal).

Así, con la finalidad de cumplir con el mandato constitucional y legal en materia de cultura física y deporte, se considera positivo **exhortar** respetuosamente a los 570 Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus competencias y facultades legales instalen sus **Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte**, para que en coordinación con el Instituto del Deporte del Estado de Oaxaca, se integren al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de garantizar en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de la población a la práctica, conocimiento, enseñanza y desarrollo de la cultura y física y el deporte, en los ámbitos municipal y estatal.

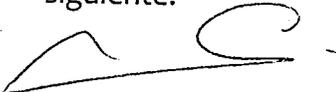
En ese tenor, luego de analizar y valorar los argumentos y el exhorto a las autoridades, esto es, la argumentación y fundamentos jurídicos de la **Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los 570 Municipios (Ayuntamientos) del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus competencias y facultades legales instalen sus Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, para que en coordinación con el Instituto del Deporte del Estado de Oaxaca, se integren al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de garantizar en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de la población oaxaqueña a la práctica, conocimiento, enseñanza y desarrollo de la cultura física y el deporte, en los ámbitos municipales y estatal, presentada por el Diputado Sesul Bolaños López, a consideración de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 42, fracción VI, letra a, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, modifican<sup>3</sup> con precisiones mínimas y aprueban la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a las autoridades municipales del Estado de Oaxaca, en sentido positivo.**

**CUARTO.-** Una vez entrado al estudio, análisis y discusión de la proposición referida en el considerando tercero del presente dictamen, los Diputados de la Comisión, con la

<sup>3</sup> Resulta aplicable: "PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieren regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto". Jurisprudencia. Primera Sala. Tesis: 1a./J. 32/2011. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, abril de 2011, página 228.

finalidad de promover<sup>4</sup>, respetar<sup>5</sup>, proteger<sup>6</sup> y garantizar<sup>7</sup> en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de la población oaxaqueña a la práctica, conocimiento, enseñanza y desarrollo de la cultura física y el deporte, en los ámbitos municipales y estatal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 115 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12 y 113 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 6 fracción XV, 15 fracción XIX, 20, 22 fracciones XXXII y XLII, 42 fracción V, 45, 51, y 55 a 59 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca; 63, 65, fracción VI, 66, 72, y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 29, 34, 42, fracción VI, letra a, y 69, fracciones IX y X del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, son coincidentes en **aprobar el dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los 570 Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus competencias y facultades legales instalen sus Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, para que en coordinación con el Instituto del Deporte del Estado de Oaxaca, se integren al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de garantizar en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de la población oaxaqueña a la práctica, conocimiento, enseñanza y desarrollo de la cultura física y el deporte, en los ámbitos municipales y estatal.**

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

  
4 Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROMOVERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Tesis Aislada. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30.4 CS (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, octubre de 2014, Tomo III, página 2839. 

5 Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/23 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2257.

6 Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/25 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2256.

7 Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/24 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2254.

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **aprueba el dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los 570 Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus competencias y facultades legales instalen sus Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, para que en coordinación con el Instituto del Deporte del Estado de Oaxaca, se integren al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de garantizar en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de la población oaxaqueña a la práctica, conocimiento, enseñanza y desarrollo de la cultura física y el deporte, en los ámbitos municipales y estatal.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **exhorta respetuosamente a los 570 Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus competencias y facultades legales instalen sus Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte, para que en coordinación con el Instituto del Deporte del Estado de Oaxaca, se integren al Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de garantizar en igualdad de condiciones y oportunidades, el acceso de la población oaxaqueña a la práctica, conocimiento, enseñanza y desarrollo de la cultura física y el deporte, en los ámbitos municipales y estatal.**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca y al Instituto del Deporte del Estado de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** - San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a nueve de enero de dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**



DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

PRESIDENTE



DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

INTEGRANTE



DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO

INTEGRANTE

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

INTEGRANTE

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE 125, EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----